



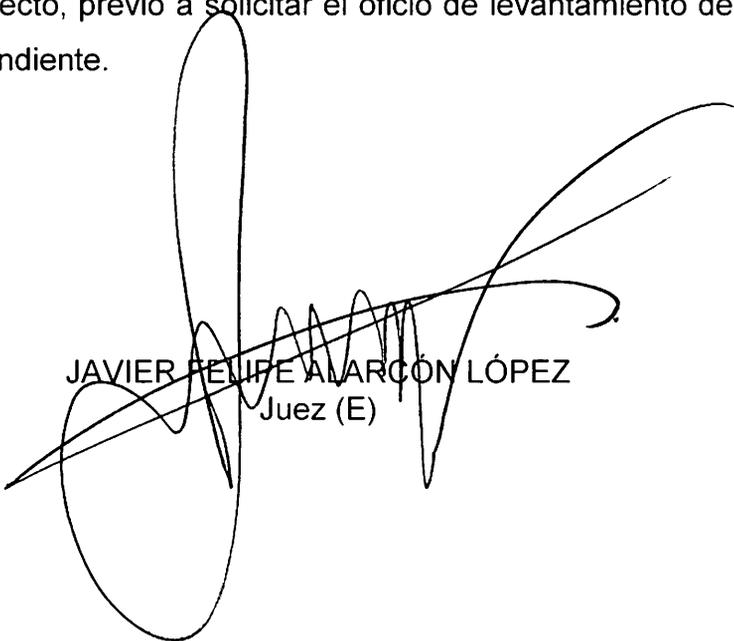
Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
ITAGÜI**

Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO: 2017-00506-00.

Visto el memorial que antecede, en donde el otrora demandado interpretando su querer, peticona sea expedido el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien mueble tipo motocicleta con placas GQD33E; tiene el infrascrito Juez para manifestar que ello no resulta procedente, habida cuenta que tal y como fuera plasmado en la Sentencia-Conciliación N° 029 del 13 junio de 2018, previo a procederse de conformidad debía acreditarse el cumplimiento de lo acordado en la citada diligencia por parte del memorialista JORGE IGNACIO VILLA CHAVERRA, brillando por su ausencia manifestación al respecto por las partes, ello era de que el referido VILLA CHAVERRA a favor de su ex compañero JHON JAIRO GONZÁLEZ, procediera con el desembolso de (\$ 40.000.000) a título de ganancias a favor de éste y concomitante con ello elevar la Liquidación de Sociedad Patrimonial a través de instrumento público, debiéndose REQUERIR a las partes para que se pronuncie al respecto, previo a solicitar el oficio de levantamiento de la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)